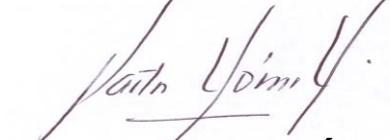


**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez para resolver el incidente de desacato formulado por el señor VÍCTOR JULIO CUELLAR VERANO, a través de apoderada, en contra de la FIDUPREVISORA S.A., el día 28 de marzo de 2022.

Manizales, 29 de marzo de 2022.



**JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**

Manizales, treinta (30) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación N° 108  
Radicado N° 2022-00022

Mediante sentencia N° 027 del 11 de febrero de 2022, proferida dentro de la acción de tutela adelantada por el señor **VÍCTOR JULIO CUELLAR VERANO**, a través de apoderada, frente a la **FIDUPREVISORA**, y el **MINSITERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DE CALDAS**, este Despacho dispuso:

*“SEGUNDO: **ORDENAR** a la **FIDUPREVISORA S.A.**, que actúa como **VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, que en el término improrrogable de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, contadas a partir de la notificación de esta sentencia, procedan a incluir en nómina al señor **VÍCTOR JULIO CUELLAR VERANO**, identificada con C.C. 19.291.435, para recibir el pago de las mesadas pensionales de la sustitución pensional de jubilación, que le fue reconocida mediante la resolución número 5726-6 del 10 de noviembre de 2021, por parte de la Secretaría de Educación del departamento de Caldas.”*

Pese a lo ordenado en la decisión en cita, la apoderada del señor CUELLAR VERANO, interpuso este incidente de desacato por considerar que la entidad accionada estaba incumpliendo la sentencia de tutela del 11 de febrero de 2022, pues argumenta que, **pese a que la FIDUPREVISORA S.A., cumplió con la orden de incluir en nómina al actor**, “no lo realizó de conformidad a lo establecido en la Resolución NN 5726-6 del 10 de noviembre de 2021 (...)” fundamentando esto en que, los pagos que ha recibido por concepto de mesadas, no corresponden con los valores que le fueron reconocidos en dicho acto administrativo; de tales

afirmaciones, el Despacho percibe que la apoderada del accionante pierde de vista que, en el ordinal tercero del fallo, se dijo expresamente: "**TERCERO: NO ORDENAR** el pago inmediato, por lo considerado anteriormente.", habiendo considerado esta instancia judicial, para llegar a tal decisión, que "No se ordenará el pago inmediato de las mesadas pensionales, pues, tal ordenamiento desborda las facultades que ostenta el Juez Constitucional (...)"

Siguiendo con esta línea argumentativa, resulta importante mencionar lo decidido por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, Sala Civil-Familia, al momento de conocer en segunda instancia la acción de tutela que promovió el señor CUELLAR VERANO, pues en su sentencia confirmó íntegramente el fallo de este Juzgado, e indicó, que el Juez Constitucional no tiene dentro de sus competencias el proferir órdenes tendientes al reconocimiento y pago efectivo de derechos económicos, pues esto debe ser estudiado y dilucidado por el juez especializado.

En este orden de ideas, es diáfano para esta operadora judicial que la **FIDUPREVISORA S.A.**, acató el fallo de tutela, sin que sea de recibo lo indicado por la togada, en el sentido de que hay un incumplimiento porque no realizó los pagos conforme a lo establecido en la Resolución de la Secretaría de Educación del departamento de Caldas, pues se reitera, la orden del juzgado se emitió con miras a que se incluyera en nómina al accionante, orden que fue cumplida, por así comunicarlo el propio señor VÍCTOR JULIO, por lo tanto, no es admisible que se hagan otras interpretaciones de dicha orden, que contrarían lo decidido en la sentencia, consistente en no ordenar el pago inmediato.

Así las cosas, ante el evidente cumplimiento por parte de la demandada, antes de iniciarse el presente incidente por desacato, esta Célula Judicial se abstiene de imprimir cualquier trámite al presente asunto y en su lugar ordena el archivo de las diligencias previa anotación de la novedad en los libros radicadores y en el Sistema de Justicia Siglo XXI.

Notifíquese lo aquí decidido a la parte incidentante por el medio más expedito y eficaz posible.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO**  
**JUEZA**